

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, *29 de octubre de 2013.* -

Vistos los autos: "Galante Parula, Fernando Augusto c/ Empresa Línea 60 Monsa y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

Considerando:

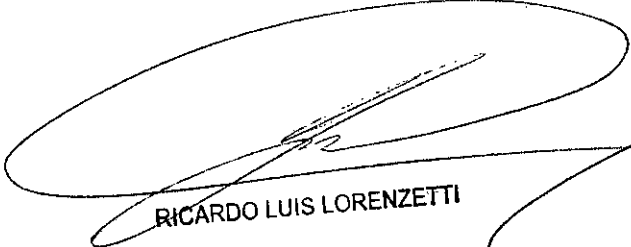
Que los agravios de la aseguradora recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483), O.166. XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, y en la causa "Nieto, Nicolasa del Valle" (Fallos: 334:988).

El juez Lorenzetti se remite a su voto en la última causa citada.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la asegura-

-//-

-//dora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



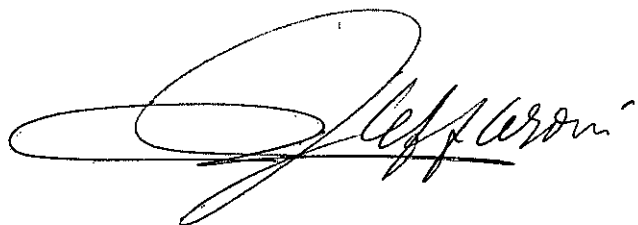
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI

G. 801. XLIX.

Galante Parula, Fernando Augusto c/ Empresa Línea 60 Monsa y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía, representada por el Dr. Gustavo Marcelo Beneitez.

Traslado contestado por el Dr. Horacio E. Ferdkin, en carácter de gestor del actor Fernando A. Parula Galante.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 79.

